



## Resolución Directoral

Jesús María, 03 MAYO 2023

**VISTOS**, el Expediente Interno N° 132-2021-STOIPAD, el Informe N° D000002-2023-CENARES-STOIPAD-MINSA de fecha 26 de abril de 2023, y demás actuados en un total de 41 folios; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, remitió el Informe N° D000002-2023-CENARES-STOIPAD-MINSA de fecha 26 de abril de 2023, en relación al Expediente Interno N° 132-2021-STOIPAD, por el cual recomienda **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** conforme lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Identificación del servidor o ex servidor civil señalado en la denuncia, reporte o informe de control interno, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:

Que, la presente investigación deriva del Informe de Orientación de Oficio N° 040-2019-DT-CADI-CENARES/MINSA, emitido por el Órgano de Control Institucional - OCI de la Sede Central del Ministerio de Salud, el cual no ha determinado presunta responsabilidad administrativa de ningún servidor, advirtiendo a la titular del MINSA una situación adversa que podría afectar la disposición final de los productos farmacéuticos incidiendo en el resultado o el logro de los objetivos;

Descripción de los hechos relacionados con la falta presuntamente cometida y los medios probatorios en que sustentan:

Que, mediante Oficio N° 707-2019-OCI-MINSA de fecha 30 de octubre de 2019 (fs. 11), el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, remitió a la Ministra de Salud, el Informe de Orientación de Oficio N° 040-2019-DT-CADI-CENARES/MINSA, emitido por el Órgano de Control Institucional - OCI de la Sede Central del Ministerio de Salud, denominado Ejecución de Contrato N° 111-2017-MINSA: "Subasta Inversa Electrónica Corporativa N° 009-2016-CENARES/MINSA, Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento de 24 meses", periodo de evaluación: del 16 al 22 de julio de 2019; a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan;

## N° 250 -2023-CENARES-MINSA

Que, con Memorando N° 046-2019-DM/MINSA, de fecha 08 de noviembre de 2019 (fs 12), la Ministra de Salud remite al Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, al Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud y al Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; el Informe de Orientación de Oficio N° 040-2019-DT-CADI-CENARES/MINSA, a fin de que se adopten las acciones preventivas y correctivas necesarias en el marco de sus competencias;

Que, mediante Memorando N° 143-2019-EAL-CENARES/MINSA, de fecha 20 de noviembre 2019 (fs 13), el Responsable de Asesoría Legal del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, puso a conocimiento del Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución de CENARES, el Oficio N° 707-2019-OCI/MINSA, remitido por la Ministra de Salud, para que se adopten las acciones preventivas y correctivas necesarias a fin de dar solución a la carencia de almacenes que no permitían el internamiento de productos farmacéuticos adquiridos a la empresa Medifarma S.A., solicitando que se informe al Despacho de la Ministra de Salud en calidad de muy urgente;

Que, mediante Memorandum N° 11-2020-CADI-CENARES/MINSA, de fecha 07 de enero de 2020, Memorandum N° 699-2019-CADI-CENARES/MINSA, Nota Informativa N° 42-2019-DT-CADI-CENARES/MINSA, Nota Informativa N° 197-2019-CADI-CENARES/MINSA y Nota Informativa N° 40-2019-DT-CADI-CENARES/MINSA, el Centro de Almacén y Distribución del CENARES, informó acerca de la situación señalada por el Informe de Orientación de Oficio N° 040-2019-DT-CADI-CENARES/MINSA;

### Norma jurídica presuntamente vulnerada:

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.
- Versión Actualizada de la Directiva Nro.02-2015-SERVIR/GPGSC: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nro.30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 92-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016.

### Fundamentación de las razones por las cuales se recomienda la prescripción de la acción administrativa disciplinaria:

Que, el presente caso, versa sobre la presunta responsabilidad administrativa por las situaciones adversas comunicadas mediante Informe de Orientación de Oficio N° 040-2019-DT-CADI-CENARES/MINSA, emitido por el Órgano de Control Institucional - OCI de la Sede Central del Ministerio de Salud, denominado Ejecución de Contrato N° 111-2017-MINSA: "Subasta Inversa Electrónica Corporativa N° 009-2016-CENARES/MINSA, Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento de 24 meses", periodo de evaluación: del 16 al 22 de julio de 2019; remitido al Despacho de la Ministra de Salud con Oficio N° 707-2019-OCI-MINSA, de fecha 30 de octubre de 2019, por parte del Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud;

Que, de acuerdo en el artículo 94° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de **tres años (03) contados a partir de la comisión de la falta** y uno (01) a partir de la fecha en que la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho;



Que, asimismo, como tercer supuesto del plazo de prescripción, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup>, establece: "Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad (...)", disposición complementada con el fundamento 51 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, que señala: "51. De lo expuesto, se concluye que cuando el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, desde ese momento la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta";

Que, aunado a ello, cabe precisar que estando el Estado de Emergencia Nacional, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC<sup>2</sup> estableció precedente de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción previstos en la Ley N° 30057 en el marco del Estado de Emergencia Nacional, los mismos que se encuentran contenidas en los numerales 37, 38, 39, 41, 43 y 44; por lo que en atención al Acuerdo Plenario, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil consideró que correspondía **la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020**, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados; por lo que, se deberá tener en cuenta lo señalado por el Tribunal del Servicio Civil para efectos de cómputo de plazo;

Que, en el presente caso, la comisión de la presunta infracción habría ocurrido del 16 al 22 de julio de 2019, por la presunta carencia de almacenes que no permitía que el internamiento de productos farmacéuticos adquiridos a la empresa Medifarma S.A. se ejecute de manera oportuna, tal como se desarrolló en el Informe de Orientación de Oficio N° 040-2019-OCI/0191-SOO; por lo que, al efectuar el cómputo del plazo de prescripción de tres años, considerando además el periodo de suspensión del plazo de prescripción desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020), se obtiene que con fecha **09 de noviembre de 2022** habría operado el plazo de prescripción;

Que, no obstante, en aplicación del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el cómputo del plazo de prescripción aplicable será el de un año contado desde el momento en que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control; esto es, desde el 11 de noviembre de 2019, fecha en que la Dirección General del CENARES, Titular de la Entidad, tomó conocimiento del Informe de Orientación de Oficio N° 040-2019-OCI/0191-SOO;

Que, considerando la suspensión de los plazos dispuestos mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC; la potestad disciplinaria de la Entidad **prescribió con fecha 27 de febrero de 2021**;

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

<sup>1</sup> Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC de fecha 30 de mayo de 2020, Estableció Precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional

N° 250 -2023-CENARES-MINSA

11.11.2019	16.03.2020	30.06.2020	27.02.2021
		Plazo de suspensión de prescripción	
Dirección General de Toma conocimiento Del Memorando N° 046-2019-DM/MINSA Que contiene el Informe De Orientación de Oficio N° 040-2019-OCI/0191-SOO			Vencimiento prescripción

**De la autoridad que declara la prescripción**

Que, el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, dispone que **la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad**, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, en ese sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, conforme lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057". Lo anterior implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la entidad que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor ha prescrito. Esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

**De la supuesta inacción administrativa;**

Que, conforme el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°019-2019-JUS, "(...) *En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia*".

Que, en ese sentido, las acciones de deslinde de responsabilidad por la inacción de los involucrados en la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad, se encontrarán a cargo de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CENARES.

Que, estando a lo opinado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CENARES y de conformidad con la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N°101-2015-SERVIRPE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N 092-2016-SERVIR-PE, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°008-2017/SA, la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA que aprobó el Manual de Operaciones del CENARES, Resolución Ministerial N° 410-2017/MINSA, que define como entidades públicas Tipo B del Ministerio de Salud para efectos del Sistema Administrativo de



## N° 250 -2023-CENARES-MINSA

Gestión de Recursos Humanos al CENARES, y Resolución Ministerial N° 012-2023/MINSA, por la cual se designó a la Directora General del CENARES;

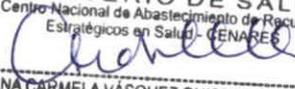
### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario por el presunto hecho constitutivo de infracción ocurrido del 16 al 22 de julio de 2019, relacionado con el Informe de Orientación de Oficio N° 040-2019-DT-CADI-CENARES/MINSA, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Sede Central del Ministerio de Salud, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- REMITIR**, los actuados con el acto resolutorio a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CENARES para su respectiva custodia, conforme al literal h) del numeral 8.2 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, proceda a realizar las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo primero de la presente resolución

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD  
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos  
Estratégicos en Salud - CENARES  
  
ANA CARMELA VÁSQUEZ QUISPE GONZALES  
Directora General

